

7024/18

(una línea)

+

Comisión Provincial de Incautaciones

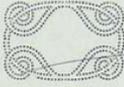
ZARAGOZA

Legajo Nº 133

Expediente núm. 4.895

• Contra Isidoro Aldea Nuño

de Morata de Jiloca



Leg. n.º 12

Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 31-5-38

Fecha de remision al Tribunal Regional 13 NOV. 1938



Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Isidoro Aldea Nuño  
vecino de Morata de Jiloca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Isidoro Aldea Nuño vecino de Morata de Jiloca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del partido de Calatayud Juz de Instrucción de al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

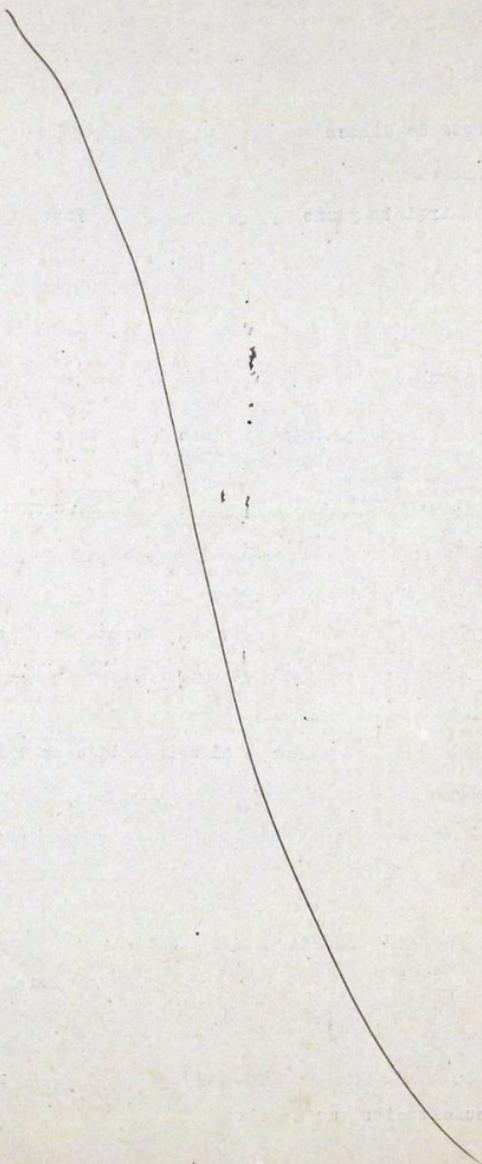
El Presidente,

F. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Defensa Nacional.

## JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

## Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estalidos Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas, un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.<sup>a</sup> El número de plazas será el de 150.

3.<sup>a</sup> Podrá asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras, en sus distintas ramas, y Abogado.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes formularán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo

de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor. Gozarán mientras desempeñan su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.<sup>a</sup> La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier escrito de carácter particular, teniéndolo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias para su selección se ce- (falta una línea en el original) para comenzar el curso el 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.<sup>a</sup> Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor aceptará para ganar tiempo en la selección de los concursantes avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y men-

cionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 31 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

**Curso para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor.**

Apellidos:  
Nombre:  
Edad:  
Título que posee:  
Declaración jurada de poseerlo:  
Solicita:  
Situación militar actual:  
Cuerpo o Unidad en que sirve:  
Servicios militares anteriores y Unidades en que los ha prestado:  
Empleo que tiene o alcazó en el servicio militar:  
Punto de residencia al advenir el movimiento salvador de España y tiempo que llevaba en ella:  
Servicios prestados al movimiento salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios:  
Idiomas que habla:  
Idiomas que traduce:  
¿Posee taquigrafía?  
¿Posee mecanografía?  
¿Conduce automóviles?

Fecha:

(Firma del interesado).

Sr. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor. — Valladolid.

(Del "B. O. del E." núm. 588, de fecha 2 de junio de 1938).

**SECCION SEGUNDA**

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**

Núm. 2.898.

**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES**

Circular.

Siendo muchas las Comisiones locales que no han remitido el acta de constitución después de haber tomado posesión de sus cargos, se previene que con toda urgencia envíen a esta Junta Provincial copia del acta, haciendo constar en la misma las cantidades que por tickets y metálico, por este concepto, les entrega la Junta municipal que osea.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.

El Gobernador-Presidente,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.900.

**AGRICULTURA**

**RECOLECCION DE LA PROXIMA COSECHA**

Circular.

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 28 de mayo de 1937, para ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 278 del día 25 de dicho mes (Boletín Oficial de esta provincia del día 2 de junio de 1937), se hacen públicas, para general conocimiento y exacta observancia, las siguientes normas:

Primera. Se procederá en todas las localidades de la provincia, donde no las hubiere, a la constitución inmediata de las Juntas Vecinales, dando cuenta de ello a la Jefatura de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º) de esta ciudad.

Segunda. Por todas las Alcaldías de la provincia, al dar cuenta de lo anterior, se dará también conocimiento a la expresada Jefatura de las necesidades de material y personal en relación con las próximas faenas de recolección de la cosecha, remitiendo datos cifrados y detallados del material y personal de que disponen efectivamente, y, en caso de ser insuficientes, haciendo constar los que estimen, por cesarosos, que les hacen falta para dichas faenas de recolección.

Tercera. Para cuantas dudas e incidencias se presenten a las mencionadas Juntas Vecinales en el cumplimiento de la misión que se les impone por estas normas, la referida Jefatura de la Sección Agronómica deberá recibir las correspondientes notificaciones hechas por las Alcaldías-Presidencias de dichas Juntas, a los efectos de que por ella se tomen las medidas conducentes a la resolución satisfactoria de aquéllas, perscrutándose los técnicos del Servicio Provincial mencionado, si preciso fuere, en las localidades en que se requiere su presencia; y

Cuarta. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo que dispone la vigente ley de Recuperación Agrícola en aquellos pueblos últimamente liberados por nuestro glorioso Ejército nacional.

Zaragoza a 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar

Núm. 2.901.

Circular.

Estando vigente en todas sus partes el Estatuto del Vino y demás disposiciones sobre la materia, y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del Interior que algunos hoteleros y dueños de casas de comidas, haciendo caso ómiso de lo establecido en el artículo 43 del citado Estatuto, así como en la circular núm. 22 del Instituto del Vino, cuyas disposiciones ordenan que en los establecimientos donde se sirvan comidas por cubiertos o a la carta, cuyo importe esté comprendido entre 3 y 10 pesetas (incluido el servicio), se facilite gratis la ración de un cuarto de litro de vino corriente en la localidad, así como la obligación de exponer al público para su conocimiento y mayor divulgación este precepto legal por medio de inscripción en las minutas de cubiertos o listas de platos de comidas y los cuadros o cartelas a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 30 de enero de 1936.

En vista de lo anterior se ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de esta fecha todos los establecimientos de esta provincia en que se sirvan comidas cuyo importe de las mismas esté comprendido entre 3 y 10

pesetas (incluido el servicio) facilitarán gratis un cuarto de litro de vino corriente en la localidad en donde esté enclavado el establecimiento.

2.º En todos los citados establecimientos se fijará en sitio visible de los mismos un cartel en que se haga constar para conocimiento del público el citado extremo, así como también se hará constar en las cartas y listas de platos.

3.º El vino que no se consuma, correspondiente a las citadas raciones por renuncia del cliente, así como el sobrante de las mismas, será entregado a la Beneficencia provincial, quedando, por consiguiente, en suspenso el precepto que ordena que sea inutilizado el vino sobrante.

Se advierte a todos los industriales a quienes afecta esta circular que serán severamente sancionados en caso de no cumplimentar lo que en ella se ordena.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento general y cumplimiento, debiendo presentarse en la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º) las denuncias contra las industriales que no la cumplimenten, debiendo vigilar también las respectivas Alcaldías y agentes de mi Autoridad el cumplimiento de la misma, procediendo a denunciar cuantas infracciones observaren.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

**SECCION QUINTA**

Núm. 2.866.

**Delegación Nacional de «Auxilio Social»**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» saca a subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza.

Servirán de base a las mismas las siguientes

**CONDICIONES GENERALES**

**Primera.—Objeto de la subasta.**

Son objeto de la subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza, que se detallan en los planos formados por el Arquitecto D. Eduardo Lozano Lardet, en la memoria suscrita por el mismo y en los presupuestos y estados de medición anejos a dichos documentos.

**Segunda.—Tipo de subasta**

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 57.721'15 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

**Tercera.—Presentación de las proposiciones.**

Los que deseen participar en la subasta dirigirán sus proposiciones por escrito a la Delegación Nacional de «Auxilio Social» dentro del plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la misma.

Podrán presentarse también los pliegos ante el tribunal de subasta, en los primeros quince minutos a contar desde la apertura del acto.

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» abrirá un registro especial donde se anotarán, por riguroso orden correlativo de presentación, las proposiciones

que ante ella se presenten o se dirijan por correo certificado, pudiendo los presentadores exigir la entrega de un recibo donde se exprese el día y la hora de presentación del pliego y su número de orden en el registro que acaba de expresarse.

**Cuarta.—Requisitos de las proposiciones.**

Las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase 6.ª

Se encerrarán dentro de un sobre lacrado que se rotulará así: «Pliego que presenta D. . . . . para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de . . . . .»

**Pliego de proposición.**

Será redactado en los siguientes términos:

D. . . . . vecino de . . . . ., enterado del anuncio de subasta para la construcción de las obras de un Jardín Maternal en la ciudad de . . . . ., se comprometo a ejecutar las mismas, con estricta sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

Asimismo se obliga a cumplir respecto del personal asalariado que emplee en dichas obras las obligaciones impuestas por las leyes sociales vigentes, y a abonarle los salarios que rijan en la ciudad. (Fecha y firma).

Los pliegos de proposición irán acompañados:

- a) De la cédula personal del proponente.
- b) De los documentos que acrediten su personalidad, si hace la proposición a nombre de un tercero o de una entidad legalmente constituida.
- c) Del recibo corriente de la contribución industrial y, si se trata de entidades exentas de tributar por este concepto, de los documentos que acrediten estar cumplidas las obligaciones impuestas por la contribución de utilidades.
- d) Del resguardo acreditativo de haber consignado en un establecimiento de crédito, a disposición de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y en metálico, el 5 por 100 del tipo de subasta, en garantía de las obligaciones derivadas de su proposición, si ésta resulta aceptada.

**Quinta.—Día de la subasta.**

Esta se celebrará en Valladolid el día 17 de junio, a las trece horas, en el local de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» (Avenida del General Franco, número 4, piso 1.º).

**Sexta.—Tribunal de subasta.**

Será presidido por el Secretario del Consejo Técnico-Administrativo de «Auxilio Social» y de él formarán parte un asesor jurídico, el Administrador nacional y un asesor de Arquitectura. Autorizará el acto un Notario del Ilustre Colegio de Valladolid.

**Séptima.—Procedimiento de subasta.**

Constituido el Tribunal, el Presidente entregará al Notario los pliegos que se hayan presentado ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social», en unión del certificado en que la Oficina del Registro acredite, con el día y la hora de su presentación, el número de orden que por razón de ello le corresponde.

Acto seguido, durante los primeros quince minutos, se admitirán los pliegos que se presenten ante la mesa, dándoles el Notario orden correlativo a partir del último que se hubiere presentado en la Delegación Nacional.

Transcurrido el plazo de quince minutos, se procederá a dar lectura en voz alta a todos los pliegos presentados y a los documentos unidos a ellos. El Tri-

bunal deliberará sobre la admisión de cada uno y hará la adjudicación de la subasta al autor de la proposición más ventajosa contenida en los pliegos admitidos. Los autores de proposiciones rechazadas podrán formular verbalmente sus protestas, sobre las cuales resolverá el Tribunal.

El Notario extenderá acta de subasta, que será firmada por los miembros del Tribunal.

#### Octava.—Caso de igualdad de las proposiciones.

Si dos o más proponentes ofrecieren ejecutar las obras por el mismo precio será abierta licitación entre ellos durante un plazo de quince minutos. Caso de perdurar la igualdad al fin de este plazo se adjudicará la subasta por orden de la prioridad de la presentación de pliegos.

#### Novena.—Resolución en las protestas.

Dentro del plazo de cuatro días a partir de la celebración de la subasta, la Delegación Nacional de «Auxilio Social» resolverá sin ulterior recurso todas las protestas que hubieren sido formuladas y se consignarán ante el acta levantada por el Notario.

#### Décima.—Obligaciones del adjudicatario de la subasta.

Es obligación del mismo constituir, dentro de un plazo de tres días a partir desde que se le comunique haber sido ratificado por la Delegación Nacional el acuerdo del Tribunal de subasta, una fianza equivalente al 10 por 100 del tipo que sirvió de base a la licitación. Dicha fianza será consignada en metálico en la Caja de la Administración Nacional de «Auxilio Social».

Vendrá obligado también a comparecer ante el Notario designado por la Delegación Nacional, y dentro del término que éste fijará, para formalizar en escritura pública el contrato celebrado.

Los gastos de ésta, los impuestos de timbres y derechos reales serán de su exclusiva carga, así como también los gastos de inserción del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**.

#### Undécima.—Devolución de documentos a los licitadores.

Los presentadores de pliegos que no obtuvieren el acuerdo de adjudicación de la contrata podrán reclamar del Tribunal la devolución de los documentos acompañados de su proposición, siempre que no hubieren formulado protesta contra el acuerdo dictado por aquél.

A los que hubieren formulado protesta les será hecha la devolución cuando la Delegación Nacional de «Auxilio Social» hubiere resuelto las mismas.

La misma regla se seguirá en cuanto a la cancelación de fianzas provisionales.

El autor de la proposición aceptada no podrá retirar dichos documentos hasta después de otorgar la escritura pública.

#### Duodécima.—Examen de documentos.

Los documentos que sirven de base a la subasta (proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas) estarán de manifiesto, a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social» de esta provincia, calle del Coso, número 104, principal derecha, hasta el día 16 durante las horas que al efecto señale dicha Delegación provincial.

#### Norma general.

La presentación de pliegos implica la plena aceptación por los licitadores de todas las normas que regulan la presente subasta.

Valladolid, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Delegada nacional, Mercedes Sanz Badelías.

Núm. 2.892.

### Administración Principal de Correos de Zaragoza.

D. Felipe Arregui Hernando, Administrador principal

de Correos de Zaragoza y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente instruido al adjunto de carterio urbano de esta Administración Principal Miguel Arnáu Benajes, cuyo paradero se ignora, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca en estas oficinas, personalmente o por medio de persona autorizada para recoger el pliego de cargos que por abandono de destino se le ha formulado, apercibiéndole que de no hacerlo se continuará el expediente prescindiéndose de su defensa.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El instructor, Felipe Arregui.

Núm. 2.894.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

#### COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose incoado expediente de jubilación por imposibilidad física a la Maestra provisional de la escuela nacional de Miedes, D.<sup>a</sup> Zenaida Casamayor Lasheras, que tiene el sueldo de 5.000 pesetas,

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.<sup>a</sup> de las contenidas en la Orden Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria provisional, o sea 2.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificaciones de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Aliona.

Núm. 2.862.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Acerete García, vecino de Morata de Jiloca. (Expte. 4.894).

Isidoro Aldea Nuño, vecino de id. (Expte. 4.895).

Salvador Beltrán García, vecino de id. (Expte. 4.896).

Gregorio Ciria Gil, vecino de id. (Expte. 4.897).

José Duesa Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.898).

Juan Fuentes Bordaiba, vecino de id. (Expte. 4.899).

Santiago Gállego Ceamanos, vecino de id. (Expte. 4.900).

Celestino Gállego Monge, vecino de id. (Expte. 4.901).

Roque García Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.902).

Andrés García Nuño, vecino de id. (Expte. 4.903).

Isidoro Gómez Gil, vecino de id. (Expte. 4.904).

José González Hernández, vecino de id. (Expte. 4.905).

Lorenzo Hernando Gómez, vecino de id. (Expte. 4.906).

Andrés Lafuente Lavilla, vecino de id. (Expte. 4.907).

Pedro Lalana Peiró, vecino de id. (Expte. 4.908).

Joaquín Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.909).

Pascual Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.910).

Pascual Martínez Gállego, vecino de id. (Expte. 4.911).

Román Montesinos Aldea, vecino de id. (Expte. 4.912).

Pedro Pascual Aldea, vecino de id. (Expte. 4.913).

Vicente Pascual Beltrán, vecino de id. (Expte. 4.914).

Benito Pelegrín Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.915).

Rafael Pelegrín García, vecino de id. (Expte. 4.916).

Nicolás Pelegrín Peiró, vecino de id. (Expte. 4.917).

José Santos Peiró, vecino de id. (Expte. 4.918).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.852.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 7, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Honorato de Castro Bonel, vecino de Bulbente, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000.000 de pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y pertenecen a los licitadores:

1.<sup>o</sup> Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once.

2.<sup>o</sup> Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente hubieren peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.<sup>o</sup> Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>o</sup> Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni subidos.

7.<sup>o</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Bulbente.

#### Bienes que se subastan:

1.<sup>o</sup> Mitad de un campo en la partida de Antón, de 35 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, camino; Sur, Carlos Sebastián; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 1.625 pesetas.

2.<sup>o</sup> Campo en Ponchina, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Manuel Aznar; Este, Manuel Domínguez, y Oeste, Pantalón Baya. Tasado en 1.080 pesetas.

3.<sup>o</sup> Campo en Arquilla, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, aquecia; Este, Concepción Armijo, y Oeste, Santos Pellicer. Tasado en 750 pesetas.

4.<sup>o</sup> Campo en Bargamós de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte y Sur, riego; Este, Enrique Latorra, y Oeste, Julio Castro. Tasado en 1.300 pesetas.

5.<sup>o</sup> Campo olivar en Ferrero, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, río Huecha; Sur y

Este, accequia, y Oeste, Mariano Borja. Tasado en 775 pesetas.

6.º Olivar en Cruz de Espiga, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, Donato Baya; Este, Tomasa Urchaga, y Oeste, Mariano Pellicer. Tasado en 780 pesetas.

7.º Viña y olivar en Campillo, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: al Norte, senda; Sur, Francisco Urchaga (los demas linderos se ignoran). Tasados en 940 pesetas.

8.º Viña y olivos en Trulluelos, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, riego; Sur, senda; Este, Juan Antonio Pellicer, y Oeste, Pedro Clavería. Tasados en 435 pesetas.

9.º Campo con olivos en Barrancos, de 1 hectárea 35 centiáreas; linda: al Norte, accequia; Sur, riego; Este, José Soláns, y Oeste, Santiago Martínez Tasados en 1.500 pesetas.

10. Sextima parte indivisa de campo en Huerta, extramuros, de 13 áreas 5 centiáreas; linda: Norte, Amado Moreno; Sur, rampa; Este, carrereta de Anbel, y Oeste, casas del pueblo. Tasada en 1.031,25 pesetas.

11. Séptima parte de una casa en la calle de la Carretera, número 10, del pueblo de Bulbente; que linda: por derecha, con Tomasa Urchaga; izquierda, Rosa Callizo (hoy Juan Aznar Callizo), y espaldá, huerta. Tasada en 2.700 pesetas.

Dado en Borja a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún Andueza, El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.812.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este juzgado, y simultáneamente en el municipio de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes

que se describen en el edicto de este juzgado inserto bajo el número 2.807 en el Boletín Oficial de la provincia fecha 7 de mayo pasado, número 105, en cargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. Jeneral Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Teodoro Pinedo Galé, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicara bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejeja de los Caballeros a dos de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.899.

### Caminos de Hierro del Norte de España.

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para pintar las obras metálicas situadas en distintos puntos de sus líneas en la zona liberada.

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones de la Compañía, que estarán de manifiesto en las oficinas de Vía y Obras de Zaragoza.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 17 de junio actual, y la apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día 18 del mismo mes de junio en las oficinas de la Jefatura de Vía y Obras, en la Compañía del Norte, en Valladolid.

El Ingeniero-Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

Núm. 2.867.

### Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937 y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de no-

viembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, quedó establecido de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso,

número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

- 1. Capacidad de caldera.
- 2. Producción actual.
- 3. Capacidad máxima de producción actual.
- 4. Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración a los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el Boletín Oficial número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado Sindical Provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.858.

### Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

A fin de que se pueda dar curso a los expedientes de rehabilitación incoados a instancia de los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, los interesados deberán remitir con toda brevedad a esta oficina los documentos que a continuación se detallan:

- 1.º Todos aquellos que, al hacer la presentación, no acompañaran la oportuna declaración jurada, lo harán inmediatamente, ajustándose al nuevo modelo, el que, en caso necesario, pueden ver en esta oficina.
- 2.º Los señores Maestros y Maestras que a continuación se citan, además de remitir mencionada declaración los que no lo hayan hecho, enviarán urgentemente los informes que en sus respectivos expedientes faltan para completar los tres que son procedentes, de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 1936, del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado ejerciera con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Sacriste que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del Jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación perteneciera respectiva localidad, teniendo en cuenta que en mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, capicaciendo, por tanto, de valor los que sólo se refieran a hechos posteriores al 18 de julio de 1936. Los informantes deberán inquirir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad o a emigrarse de la función respectiva en fecha posterior.

Informes que deben remitir, por faltar en sus expedientes:

1. D. Fernando Alegre Benedito, de Más de los Matas; el del Párroco.
2. D. Crisanto José Alquizar García, de Endilla; los tres.
3. D. Marcelino Alquizar García, de Anadón; el del Párroco.
4. D. Mariano Anglés Puvó, de Torrecilla de Alcaniz; el de la Guardia Civil.
5. Manuel Bernat Matto, de Baidenas; los tres.
6. Mariano Baj Casca, de Pórnoles; los tres. (Los que hay en el expediente son de Autoridades de otra localidad).

7. D. Eladio Baj Guillén, de Mazaleón; el de la Guardia Civil.
8. D. Ciriano Carrascoso Samper, de Huesa del Común; el del Párroco.
9. D. Liborio Casas Molins, de Cretas; el de la Guardia Civil.
10. D. Francisco Castro Dolz, de Orrios; los tres.
11. D. Juan Comde Alvarez, de La Puebla de Híjar; el del Párroco.
12. D. Gregorio Escobedo Escobedo, de Valdealgordosa; los tres.
13. D. Pedro Ferrer Aparicio, de Argente; los tres.
14. D. Joaquín García Miraval, de Becoste; los tres.
15. D. Jacinto Garrea Bolívar, de La Puebla de Híjar; los tres.
16. D. Angel Gallardo Salas, de Urrea de Galdin; el de la Guardia Civil.
17. D. Pablo M. Giménez Giménez, de Oliete; los tres.
18. D. Antonio Gimano Margell, de Ariño; el de la Guardia Civil.
19. D. Santiago Gómez Pelardá, de Cretas; los tres.
20. D. Claudio Gonzalo Lahoz, de Monforte de Moyuela; los tres.
21. D. Octavio Cruz Hernández Casinos, de Iglesia del Cid; el de la Guardia Civil.
22. D. Benito Herrero Sánchez, de Segura de Baños; el de la Guardia Civil.
23. D. Jesús Jarque Cervera, de Galve; los del Párroco y la Guardia Civil.
24. D. Alfonso Laynez Anochina, de Alpeñés; los tres.
25. D. Eugenio Vicente Llarre Aparicio, de Alcorisa; los tres.
26. D. Doroteo Llorente Pasañal, de Alcorisa; los del Alcalde y la Guardia Civil.
27. D. Darío Martí Meseguer, de Peñarroya de Tavarnas; los tres.
28. D. Basilio Martí Aráiz, de Ariño; el de la Guardia Civil.
29. D. Víctor Martínez Navarro, de Senec; los tres. (El que ha remitido, de la Alcaldía, hace referencia sólo a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
30. D. Santiago Martínez Vizmanos, de Fuentespalda; el de la Guardia Civil.
31. D. Jacinto Mataredona Alegre, de La Puebla de Valverde; los tres. (Los que ha remitido hacen referencia a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
32. D. Simón Millán Domingo, de Cirmueda; los tres.
33. D. Felix Monge Fuentes, de La Puebla de Híjar; los tres.
34. D. Rogelio Navarrete Guillén, de Cortes de Aragón; los tres.
35. D. José Pérez Tello, de Aznán; los tres.
36. D. Eliseo Emilio Rodríguez Martínez, de Val Injuquera; los tres.
37. D. Ricardo Royo Martínez, de Jarque de la Val; los tres.
38. D. Jesús Royo Pastor, de Plou; los tres.
39. D. Manuel Roxas Ferrer, de Alcañis; los tres.
40. D. Anastasio Amador Rubio y García, de Martín del Río; los tres.
41. D. Gonzalo San Pascual Benajes, de La Mata de los Olmos; los tres.
42. D. Jesús Santafé Castelló, de Hinojosa de Jarque; el de la Guardia Civil.
43. D. Cayo Soría Lechago, de Azaila; los del Alcalde y Guardia Civil.
44. D. Miguel Tello Celma, de Alcorisa; los tres.
45. D. Manuel Zaragoza Miller, de Albalate del Arzobispo; los tres.
46. D. Francisco Placentia Aparicio, de Rubielos de Mora; los tres.
47. D. José Roca Albert, de Mosqueruela; los de Alcañis y Guardia Civil.
48. D. Primo Llorente Gómez, de Dos Torres; los del Párroco y Guardia Civil.
49. D. Ignacio Cortés Marqués, de Villarlengro; el de la Guardia Civil.

50. D. Luciano García Solsona, de Mosqueruela; los del Párroco y Guardia Civil.
51. D. Lucas Pérez Muñoz, de Puebla de Valverde; los tres.
52. D. Luciano Romero Fuertes, de Celadas; los tres.
53. D. Luciano Miguelémez, ex-interino; el del Alcalde de Esteruel, referente a época anterior al 18 de julio de 1936.
- \* \* \*
1. D.ª Valentina Agustín Abril Domínguez, de Orrios; los tres.
2. D.ª María Abril Gómez, de Ejulve; los tres.
3. D.ª Antonia Alvira y Alvira, de Ariño; el de la Guardia Civil.
4. D.ª Carmen Ariño Herrera, de Cobatillas; los tres.
5. D.ª Molesta Julia Bayo Garcés, de Azaila; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad).
6. D.ª Carmen Rabadilla Viturin, de Agnavia; el del Alcalde.
7. D.ª Luisa Galve Torán, de Tortajada; los tres. (Los que ha presentado son de otras localidades).
8. D.ª Cayetana Cativiela Apuntatú, de Mosqueruela; los tres. (Los que ha remitido son de otras localidades).
9. D.ª Enlaila Clavero Hernández, de Seno; los tres.
10. D.ª Colimba Manuela Collados Ramo, de Piedrahita; los tres.
11. D.ª Marta Corbatón Jimeno, de Argente; los tres.
12. D.ª Teodora Domingo Herrera, de Escorialueta; el de la Guardia Civil.
13. D.ª Tomasa Esteban Armengod, de Ternel (párrucos); los tres.
14. D.ª Juliana Esteban Ballestín, de Alcorisa; los tres.
15. D.ª Pabla Espada Omedas, de Más de las Matas; los tres.
16. D.ª Matea Fabregat Carbó, de Corbatón; los tres.
17. D.ª Anrea Martina Torres Pascual, de Monroyo; los tres.
18. D.ª Leonisa Forniés Ibáñez, de Muniesa; los tres.
19. D.ª Amanda García Dotti, de Beceite; el del Párroco.
20. D.ª Angeles García Sánchez, de Martín del Río; los tres.
21. D.ª Pilar Gargallo Valero, de Cretas; el de la Guardia Civil.
22. D.ª María Teresa Giner Virgós, de Santolea; los tres.
23. D.ª María Visitación Gómez Rabanete, de Jarque de la Val; los tres.
24. D.ª Piedad Lisbona Lahoz, de Gargallo; el del Párroco.
25. D.ª Andresa Concepción López Viruete, de Altepuz; los tres.
26. D.ª Violante Marín Serrano, de Ginebrosa; los tres.
27. D.ª Marina Martínez Mengod, de Bádenas; los tres.
28. D.ª Francisca Martínez Sanz, de Montalbán; los tres.
29. D.ª Victoria Milán López, de Mosqueruela; los del Alcalde y Guardia Civil.
30. D.ª Pilar Navarro Ciria, de Valjunquera; los tres.
31. D.ª Pilar Ortiz Alegre, de Patras de Martín; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad y referentes a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
32. D.ª Emerenciana Pérez, de Camañas; los tres.
33. D.ª Angeles Pérez Navarro, de Lidón; los tres.
34. D.ª Julia Rico Redondo, de Andorra; los tres.
35. D.ª Margarita Rivas Laventana, de Ejulve; los tres.
36. D.ª Emilia Redón Elías, de Urrea de Gaén; el de la Guardia Civil.
37. D.ª Mannela Romances Pamplona, de Alcañiz; los tres.
38. D.ª Leonor Ramos Gonzalo, de Andorra; el del Párroco.
39. D.ª María del Pilar Ramos Gonzalo, de Arjón; el de la Guardia Civil.
40. D.ª Ana San Francisco, de Alacón; los tres.
41. D.ª Amparo Sánchez Conejero, de Muniesa; los tres.
42. D.ª Salvadora Serrano Fuster, de Cerverá del Rincón; los tres.
43. D.ª Angela Turégano Platero, de Martín del Río; los tres.
44. D.ª Mannela Traid Rubio, de Monforte de Moyuela; los tres.
45. D.ª María del Pilar Usón Osete, de Molinos; los tres.
46. D.ª Carmen Virgós Bernad, de Calanda; los del Alcalde y Guardia Civil.
47. D.ª Clotilde Fuertes Gil, de Villarijuengo; el de la Guardia Civil.
48. D.ª Pilar Blasco Costea, de Torre de Arcas; el del Párroco.
49. D.ª Asunción Cebollada Buj, de Montoro de Mezquita; los tres.
50. D.ª Mannela Corbatón Gómez, de Ababuj; el de la Guardia Civil.
51. D.ª María de los Remedios Díaz Frutos, de Corbalán; los tres.
52. D.ª María del Cid Edo Alcón, de Iglesia de la Cid; el de la Guardia Civil.
53. D.ª Benedicta A. Gascón Royo, de Masos de Crivillén; el de la Guardia Civil.
54. D.ª Carmen García Arbis, de Rudilla; los tres.
55. D.ª Guadalupe Justes Rosal, de El Castellar; los tres.
56. D.ª Concepción Martí Perpiñá, de Cañada de Verich; los tres.
57. D.ª Mannela Mombiela, de Peñarroya de Tastavins, los del Alcalde y Párroco.
58. D.ª María Esperanza Royo Villarroya, de Valdeconejos; los tres.
59. D.ª Ernestina Ruiz Tarazona, de Cortes de Aragón; el de la Guardia Civil.
60. D.ª Laura Ruiz Tarazona, de Camarillas; los tres.
61. D.ª María Soledad Dobán Cantín, de Villarroya de Pinares; los tres.
62. D.ª Josefina Ferrero Conchello, de Campos; los tres.
63. D.ª Rosario Tomás Burriel, ex-interina de Santa Cruz de Nogueras; el de la Guardia Civil.

Los informes correspondientes a localidades no liberadas aún se remitirán inmediatamente que éstas se liberen.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector encargado de la provincia de Teruel, Luis González Mará.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

**Ordenanzas sobre puestos públicos**

2.820.—Mazaleón

**Proyecto de modificaciones al presupuesto**

2.885.—Montalbán

**Repartimiento general de utilidades**

• 2.887.—Báguena

VEP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Huasteca

Juzgado de Calatayuc  
Año 1938

exp 4895 de la Junta

exp 170 del Juzgado

Pueblo Amosata y Joloca

contra: Federico Aldeacruce

exp 10-10-38

K.5.293.044



1704  
5

Secretario de la U.C.T. Marchaba siempre a la cabeza de todas las alteraciones de orden público excitando a las masas. Casado. Está desaparecido.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Isidoro Aldea Nuño de Lorata de Jiloca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4895

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P. D.



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de Galatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

*[Faint handwritten scribbles]*

*[Faint handwritten scribbles]*

Providencia Juez { Calatayud a veinte de Julio  
 Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente, acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Indro delala Muñoz vecino de Murcia de Guisaca en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día veinte de Julio a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica \_\_\_\_\_

Lo mando y firma SS. doy fe.

*Javier*

*Justo López Mendizabal*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*López*



- 21 -

f 38

- 6 -  
Ludovico Aldas Niño, fundador,  
según se ve, perteneció a la Direc-  
ción socialista. -

Voto al frente popular. -

Aquí se deduce de investigaciones buenas.

Para que corra lo firmo en Morata  
de Tlora a 14-Julio-1938 -

Ignacio Ferrero  
Pbro

---

Handwritten signature or scribble.



A.

Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Morata de Jiloca, Isidoro Aldea Nuño, fue Secretario de la U. G. T. marchaba siempre a la cabeza de las alteraciones de Orden público excitando a las masas, es de estado casado, no tiene bienes, se halla desaparecido, y le considero incurso en el apartado (c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto de la Junta de Defensa Nacional Nº 108 sobre incautación de bienes.

Dios Guarde a V S muchos años  
Maluenda 26 de Julio de 1.938

III Año Triunfal

El Comandante del Puesto

*Roberto Sánchez*  
*Quirós*

Señor Juez de Instrucción del Partido de CALATAYUD



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expdiente N.º \_\_\_\_\_

CONTRA

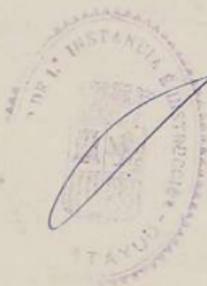
Judicio Alzame  
Mus

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 4 de febrero  
de 193 8

II AÑO TRIUNFAL.



*J. Subirós*

Sr. Juez Municipal de Mosate de Febre

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8.185.973

Indemna  
Joaquín  
Cortés

Arrota de fibras a cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis. Por virtud del precedente mandamiento de expediente relativo a Pedro Aldeanillo, unido la declaración que se interesa, reportarse al juzgado Superior.

Lo mandó expedir el Sr. Jefe Municipal, don Manuel P. S. B.



Salvador, Costa Rica Pedro Cortés

Declaración de los testigos  
D. José Cortés Alvarado  
D. Segundo Martínez Morúa  
D. Vicente Figeroa Carrasquín

En unate de febrero de once de agosto de mil novecientos treinta y seis ante este juzgado con juramento los testigos designados al efecto expusieron al magistro que se consideraba como de recurrencia prohibida y garantía y solemnidad moral, reunión y limitación de edad, manifestando que el sujeto denunciado Pedro Aldeanillo, por tener al frente popular, según materia imponen fue fusilado en base a la Ley de Comunistas o Similares del año 1936, fue considerado como muy significativo en sus ideas extremas que con anterioridad al Gobierno revolucionario y propagandista, perteneciente a la prensa que manifestar que es unate de once de agosto de mil novecientos treinta y seis.

que es unate de once de agosto de mil novecientos treinta y seis.

de que entiendo

Vicente Lejano

*[Signature]*

Son 'Gortea

*[Signature]*  
Segunda Martes

*[Signature]*  
Pulido Lanza

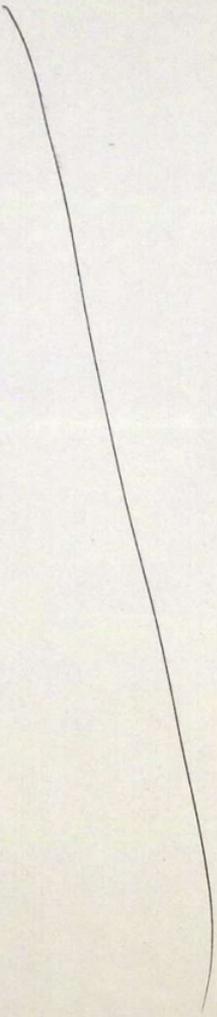
Guaymas del expediente de } El sueldo de plaza  
Pedro Alder Nuncio } a un mes de agosto a mil  
noventa y treinta pesos.

El acaldo que suinde en vista de la  
carta con que antecede se refiere al expediente  
trabado Pedro Alder Nuncio, tiene el honor  
de informar lo siguiente

Que el referido sujeto fue del frente  
popular y pertenecia a la directiva, el  
cual segun noticias fue fiscal de un base  
para el Noviembre y Diciembre del año  
mil noventa y treinta y seis, pasaria se  
que antecede ideas algo extranias  
a punto del que suinde no le con-  
servan los dehis apastados del de-  
creto 107.

En fe lo cual pime de que yo  
el Secretario certifico  
Al acaldo  
Dakster Pichari  
D. S. O.  
Al Secretario  
Pedro Santz





Comisidido Provincial de Incautaciones y Fugados  
Juzgado de Instrucción de Salazar

N. 4895 de la punto  
N. 170-1957 del juzgado  
Pueblo

Morata de filices  
cauche

Ysidoro Aldas Ninos

*Providencia del Juez* | En Calatayud a ..... de .....  
*Sr.* ..... | de mil novecientos treinta y .....

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé.

# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de  
Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 170 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Judoso aldea cristo vecino de Morata de la Alca por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan Antonio de la Cruz, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Judoso aldea cristo

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo, mandó y firma el expresado Sr. Juez.  
Doy fé. *Juan Antonio Mungo Juez* Rubri-  
cados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a *5 de* de *Noviembre*  
de mil novecientos treinta y ocho. / II Año Triunfal.

*Juan Antonio Mungo*

*Señor Jefe* seguidamente cumplido  
*de* *Jefe*

K.5.293714

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción  
de  
CALATAYUD

REO.º 963 - 2  
11-11-38

INCAUTACIONES

N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

N.º 170 de 28

PUEBLO

Monatajilsea

DENUNCIADO

Judoso Aldea  
(V.º)

Ruego a V. .... me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Requiere de la Propie  
dad

Dios guarde a V. .... muchos años.

Calatayud, 7 de Noviembre  
de 1938.

11 Año Triunfal.



Jefe

Sr. Jefe Policia

de

Calatayud

R. S. nº 1.304

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta, que, el individuo a quien se refiere el presente escrito, no se le conocen cuentas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni figura alguna inscrita a su nombre en este Registro de La Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 29 de noviembre de 1.936

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

*Valentín Calleja*

ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 170

Año de 1938

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Judoro Aldea  
Vino

3

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 2 de enero de 1938.

111 Año comunal.

Sr. Juez Municipal de

Judoro Aldea  
Mosca G. Loia

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~los del matrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las

Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Pro -

Vidame  
 por  
 Sr Cortes

En virtud de una cédula  
 de S. M. de 18 de Julio de mil novecientos  
 treinta y ocho; Por resultos de un  
 expediente mandamientos del expediente de  
 Pedro Alcañá Nuevo y una vez terminada  
 con los asuntos pendientes existentes en  
 este juzgado y cesante de papel, proce-  
 dase al embargo de bienes propios del  
 mismo guardando el orden establecido por  
 la ley tocándose por puntos, sucesivos  
 de la alcañá certificación catastral  
 y hecho puesta copia al juzgado superior.

Lo manda firmar el Sr. Jefe mun-  
 cipal auxiliado de un juez auxiliar.



Salvador Bestebar

Pedro Lasa

Siempre para hacer constar de redondeo  
 certificación catastral. Cédula

Al sustituto  
 Pedro Lasa

Siempre de embargo de bienes propios del  
 Ayuntamiento de San Sebastián. En virtud de una cédula de S. M. de 18 de Julio de mil novecientos treinta y ocho; Por este  
 juzgado y guardándose el orden establecido

ido por la ley para eludirse al embargo  
de bienes propiedad del superintendente  
de las Minas trabándose en los siguientes  
Pto. d.

Una casa sita en la calle de  
la Santa, de ignada este  
una superficial linda por  
Derecho, Mariano Catalan;  
por izquierda, Placido Her  
nandez por el fondo, Vic  
torio Fuentes. Valuada por  
los Peritos en ——— 1000.00  
Total ——— 1.000.00

Con lo cual a sus por tenencia  
esta diligencia de embargo sin que  
se tenga en cuenta para mas ningun  
finando los Peritos designados en  
el Sr. pte. pte. Secretario  
a que refiero  
Los Peritos



Mariano C. Jim  
Sabador B. B.

Vicente Hernandez

Por  
Don

Di

Apuntes Cuarenta del mismo mes  
ante el Jefe de la  
Comis. de Minas  
Don

*[Faint, illegible handwriting]*

C

Don Pedro Saura Jefe, Secretario  
del Ayuntamiento de Morate de Plasencia

Certifico: Que examinados los  
cuentos de este Ayuntamiento, extractos y demas ante  
cedentes obrantes en la Secretaria de mi  
cargos, no figura en contribucion el  
reino que fue de este pueblo Pindoro  
Aldes d'uno, por ningun concepto.

Y pare que cuenta y cuenta con  
efecto libro le presente a instancia  
del Jefe que via y ella el Sr  
Alcalde en Morate de Plasencia  
de fecha de un mes y cinco dias y nueve

Año de la Victoria  
1808

El Alcalde

Domingo Peláez

Pedro Saura



Auto 7 Proma 2. -

**AUTO.** - En Caracas a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 6.º del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan José María Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Isidoro Aloca Muñoz

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firmo el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

*Juan José*

*Juan López*

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo

*José*  
GOBIERNO



11 7

Providencia Juez Sr. Garcia Minge Calatayud 4 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho  
Sr Garcia Minge y ocho  
Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad  
Lo mando y firma SS doy fe

*[Handwritten signature]*

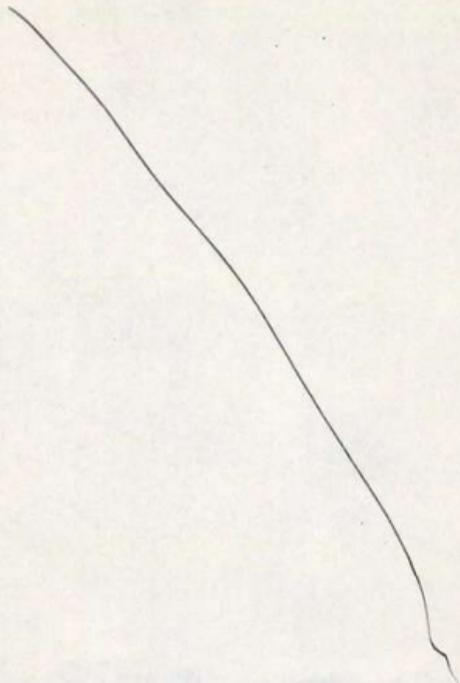
*[Handwritten signature]*

Resumen

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen  
Seguido expediente contra Isidoro Aldea Nuño que citado por edicto no ha comparecido de los informes aparece que pertenecio a la Directiva del F P siendo Secretario de la U G T marchando en cabeza en alteraciones de orden y voto al F P De la informacion testifical aparece como muy significado por sus ideas extremistas y propagandista  
Calatayud 4 de Noviembre de 1938 - III año Triunfal

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

12

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

EXPEDIENTE

n.º 4895 de la Junta.

n.º 170 del Juzgado.

PUEBLO

*Morales de Felice*

CONTRA

*Isidro Alansa*

*Morales*

Dios guarde a V. E. muchos años  
Calatayud, 4 de Julio  
de 1938 *Isidro Alansa*

*Isidro Alansa*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

LA ELIUDENSIS SA



Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

12

Exte. n.º 4895 de la Junta  
» n.º 176 del Juzgado

CONTRA

→ Isidoro Aldea Nuño

PUEBLO

Morata de Jiloca

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_  
el expediente del margen no  
remitiéndose el ramo de embargo  
por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud 4 de Noviembre  
de 1938.

1 II AÑO TRIUNFAL.



*Juan de Dios*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

REPUBLICA DE ARAGÓN



14

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil

novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

### I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Isidoro Aldea Nuño, de Morata de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Secretario, marchaba a la cabeza de las manifestaciones organizadas por los elementos izquierdistas de la localidad excitando a cometer desmanes y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional; al promoverse éste desapareció del pueblo y se le supone fusilado en esta capital pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

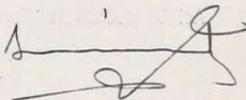
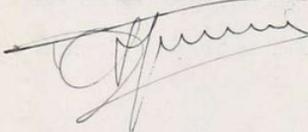
Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) e) j) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede

por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

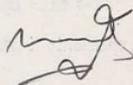
Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a 30 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.895

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 septu y 6 puros folios, tramitado contra Isidoro Aldea Nuño, de Morata de Jalón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

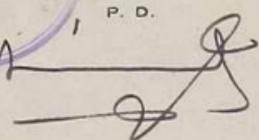
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 Nov 1938 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



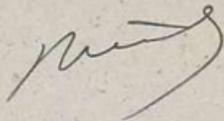
Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

 GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte tres* de *Enero* de mil novecientos cuarenta y dos.

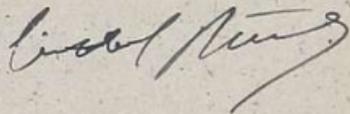
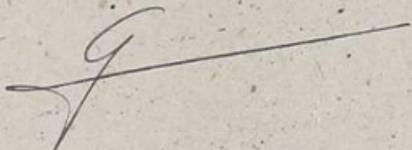


PROVIDENCIA. - Zaragoza *veinte tres* de *Enero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

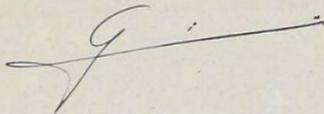
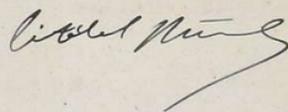
SEÑORES

J<sup>a</sup> Santandreu  
Barroeta  
Lillo

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado José María Aldea Panto su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959, librese comunicación al señor Alcalde de Horata de Jiloca interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza veintiocho de Enero  
de mil novecientos cuarenta y dos.

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Guillem

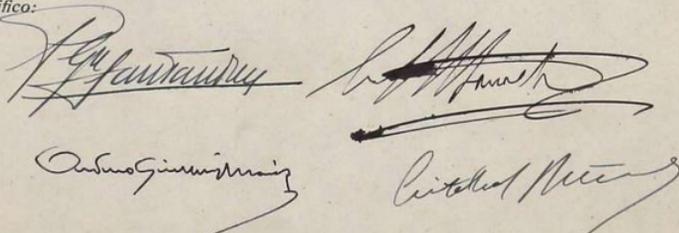
Alda Nuño, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Guillem  
Alda Nuño o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Borosa que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:



DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Lower section of faint, illegible text, possibly a signature block or concluding remarks.

Faint text at the bottom of the page, likely a footer or reference information.

AUTOSeñores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

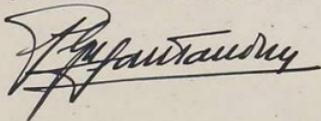
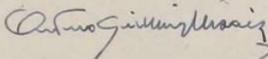
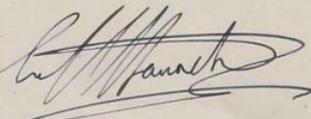
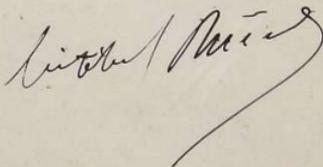
Zaragoza veintinueve de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Isidoro Aldea Nuño  
de Morata de Jiloca  
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Isidoro Aldea Nuño  
de Morata de Jiloca por  
insolvencia del inculpa-do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior a Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. M. San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

TRIAL NACIONAL  
DE  
ONS-IDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

edite. 4.895

SEDO ALDEA MUÑO  
VE INO MORATA DE JILOGA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

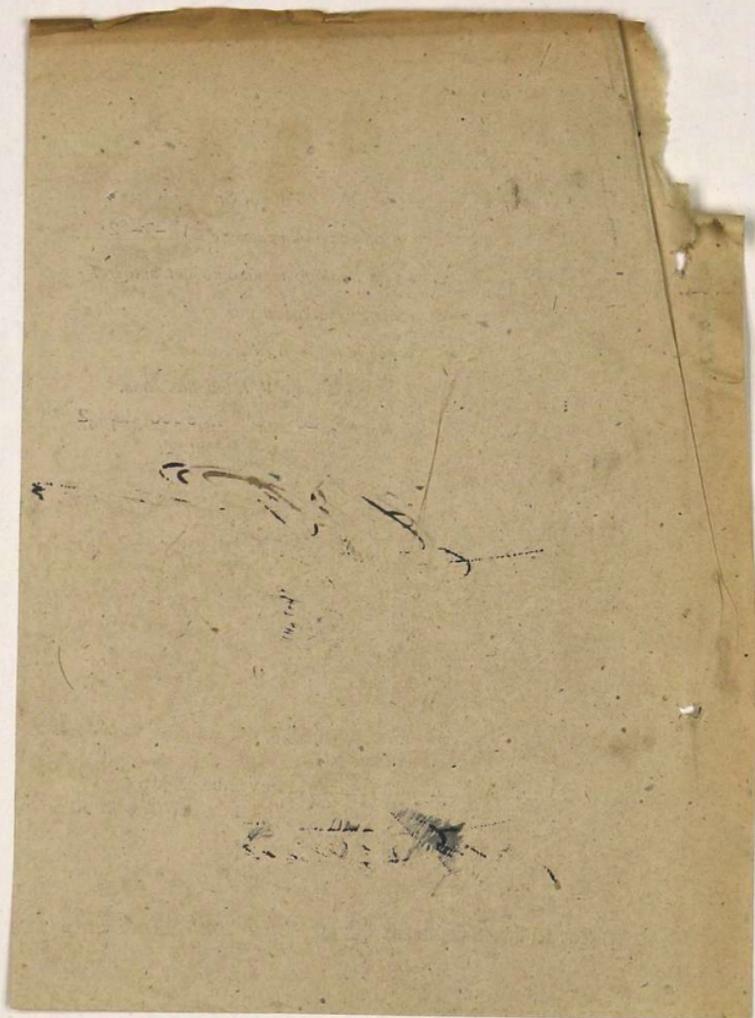
Madrid, 20 de agosto de 1947.

El Secretario,



Ilte. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Z A R A G O Z A

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de .....



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecien-  
S.S. tos cuarenta y cinco.

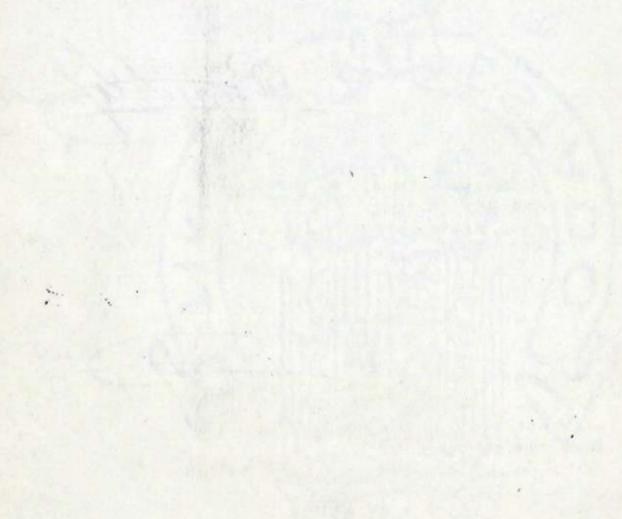
Millaruelo  
Altes  
Sejada

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el  
Sr. Presidente de que certifico.

E. Piquito *[Signature]*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



Comision Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas.  
Madrid.

En virtud de lo resuelto por esta Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, remito a V.S. el expediente seguido contra Isidoro Aldea Nuño a fin de que disponga en virtud del sobreseimiento dictado, a notificarle al interesado o en su caso a sus herederos cancelando los embargos que se hubieren efectuado, asi como en su caso anotaciones preventivas, e retencion de bienes con rendicion de cuentas por parte del depositario si lo hubiere, y poniendo en conocimiento de esta Comision el haber quedado efectuado, una vez lo cual se archivara el expediente en el de ese Juzgado.

Dirigase acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 22 de mayo de 1.961.

El Secretario General.



señor Juez de Instrucción de Calatayud.

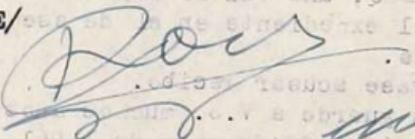
-Zaragoza-

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a veinte de octu-  
SR. OLIETE MARTIN.) bre de mil novecientos sesen-  
ta y uno.

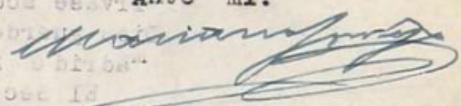
Por recibidos el precedente oficio y -  
expediente, alcense los embargos trabados sobre  
bienes del encartado, loque se le hará saber o en  
su caso a los herederos, quedando los bienes a -  
su libre disposicion, y cesando en su cargo el Ad-  
ministrador si lo hubiere, librandose orden al -  
inferior de Morata de Jiloca. Cumplimentado to-  
do comuniquese a la Comision y archi ese el expe-  
diente en el Juzgado.

Lo mandó y firma S. S. Doyfe.

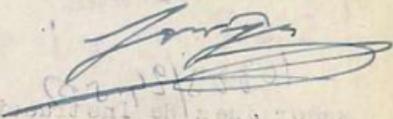
E/



Ante mí:



DIOIGENCIA.- Seguidamente se libra la orden. Doy fe.



--suogues--

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia

DE

CALATAYUD

cc

Asunto n.º 4.895

Año 1.938

Responsabilidad Política complimentada a la mayor brevedad posible por tra el vecino de esa ISIDORO el mismo conducto que la recibiere para que ALDEA NUNO.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V.

por medio de la presente que devolverá cumplida a la mayor brevedad posible por tra el vecino de esa ISIDORO el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 20 de Octubre de 1961

El Secretario.



*[Handwritten signature]*

St. Juez de Paz de MOGATA DE JILOCA.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se le haga saber al encartado o en su defecto a sus familiares mas proximos, que han sido alzados los embargos trabados sobre bienes del mismo, los que quedaran a su entera y libre disposición, en virtud de sobreseimiento del expediente, y si hubiere nombrado Administrador debiera cesar este en su cargo, tras rendir cuentas.

-----

En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo de Gobierno de esta Audiencia Provincial, se ha acordado que el Sr. D. [Nombre] sea el encargado de [función] en el [lugar] de [fecha].

En fe de lo cual se ha expedido el presente decreto en el Palacio de Justicia de esta Audiencia Provincial, a los [días] de [mes] de [año].

Yo, el Jefe de la Audiencia Provincial, Sr. D. [Nombre],

El Secretario,

DILIGENCIAS QUE SE INTERSAR:

VITENCIA  
JUEZ  
SR; COSTEA FUENTES .

Juzgado de Paz de Morata de Jiloca á veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Por recibida la precedente Carta Orden del Juzgado de Instrucción de éste Partido ,cúmplase lo que en la misma se interesa y al efecto hágase saber al encartado D. Isidoro Aldea Nuño----- ó en su defecto á los familiares mas próximos, que han sido alzados los embargos trabados sobre bienes del mismo ,los que quedarán á su entera y libre disposición ,en viertud de sobreseimiento del expediente ,y si hubiere nombrado Administrador ,deberá cesar en éste cargo ,tras rendir cuentas,verificado que sea se reportará á su procedencia por el mismo conducto recibido y sin la menor dilación .

Lo proveye manda y firma el Señor Don Salvador Costea Fuentes, Juez de Paz de éste Distrito, de que yo el Secretario ,certifico.



*S. Costea*

P. S. M.  
El Secretario.

*R. Egidio*

-----oona asull, oroo

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION A DON JULIAN ALDEA NUÑO ;COMO MAS PROXIMO PARIENTE DE ISIDORO ALDEA NUÑO .

En Morata de Jiloca á veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y uno ,yo el Secretario de éste Juzgado me trasladé al domicilio de Don Julian Aldea Nuño, como mas proximo pariente del encartado Isidoro Aldea Nuño, y encontrándole en él, le hice saber que han sido alzados los embargos trabados sobre bienes del cietao encartado, los que quedan á su entera y libre disposición , en virtud de sobreseimiento del expediente de responsabilidades politicas seguido con el número 4895 de 1938, y si hubiere nombrado administrador ,deberá cesar éste en su cargo, tras rendir cuentas, quedo enterado y notificado ;en prueba de ello firma conmigo de que certifico

*Julian Aldeaga*

*J. Espinosa*

DILIGENCIA DE REMISION .-Se verifica por el correo de éste dia.  
Morata de Jiloca á 7 de Octubre de 1961.

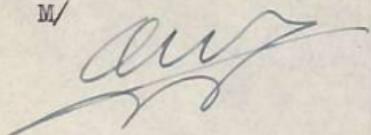
*Espinosa*

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a once de noviembre de mil nove-  
SR. OLIETE MARTIN.) cientos sesenta y uno.

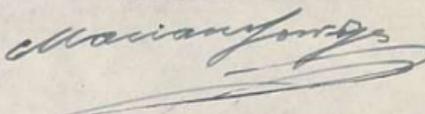
La anterior orden unase al expediente de su razon y -  
estese a lo acordado.

Lo mandó y firma S. S<sup>a</sup> Doy fe.

M/



Ante mí



DILIGENCOA.- Seguidamente se pone en conocimiento de la comision  
y se archiva el expediente.Doyfe.

